

RESOLUCIÓN N.º 01 EXP. N.º 098-2022-2023/CEP-CR

En Lima, a los seis días del mes de febrero de dos mil veintitrés, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Vigésima Novena Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca con la presencia de los señores congresistas María Antonieta Agüero Gutiérrez, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Valdemar Cerrón Rojas Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Hitler Saavedra Casternoque, Rosío Torres Salinas, Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi.

Congresista Denunciado : JUAN BARTOLOMÉ BURGOS OLIVEROS

Congresista Denunciante : PASIÓN NEOMÍAS DAVILA ATANACIO

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 13 de diciembre de 2022, mediante documento dirigido a LA COMISIÓN, el denunciante formuló denuncia contra el congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros, por agresiones verbales, expresiones agraviantes y discriminatorias, solicitando la sanción de suspensión por ciento veinte días (120) sin goce de haber, por haber infringido la ética parlamentaria.
- 1.2. En la denuncia se adjuntó un CD como medio probatorio que contiene:
 - Un video en la que se visualizó parte del incidente ocurrido en el hemiciclo del congreso
 - Un video que contenía la entrevista a un medio de comunicación de la congresista Susel Paredes Piqué.
 - Un video que contenía la entrevista al canal del Congreso de la República del congresista Burgos Oliveros.

- 1.3. Que, LA COMISIÓN, mediante Oficio N.º 0266-02- RU 1024301- EXP 098-2022-2023/CEP-CR; con fecha 14 de diciembre de 2023; comunicó al congresista denunciado el inicio de indagación preliminar de conformidad al artículo 26º Calificación de la denuncia, numeral 26.1¹ del REGLAMENTO.
- 1.4 Que, LA COMISION, recibió el Oficio N.º 210-2022-2023-JBBO/CR, mediante el cual el congresista denunciado hizo llegar sus descargos.

II FUNDAMENTOS

- 2.1 Se le imputa al congresista **Juan Bartolomé Burgos Oliveros**, haber infringido el artículo 2º del Código de Ética; y el literal c) del artículo 4º del Código de Ética Parlamentaria, al haber agredido verbalmente al denunciante con expresiones agraviantes y discriminatorias.
- 2.2 De la revisión de la denuncia está se refirió a una presunta agresión verbal y expresiones agraviantes y discriminatorias por parte del congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros en contra del congresista denunciante, incidente ocurrido en el hemiciclo el día 11 de diciembre de 2022 cuando la sesión plenaria se encontraba suspendida.
- 2.3 De los descargos presentados por el congresista denunciado, éste realizó un breve comentario de los medios probatorios presentados por el congresista denunciante, señalando:
 - El primer video presentado señalaba que *"existe una burda edición del video para ocultar la vergonzosa agresión física perpetrada del denunciante contra el suscrito"* y su *"defensa de reacción lógica del suscrito ante la agresión física propiciada por el supuesto agraviado reacción que solo consistió en perseguir al agresor por el hemiciclo, sin que se configure ningún tipo de agresión contra él"*
 - El segundo video *"lo único que acredita son apreciaciones subjetivas de la congresista Paredes, quien sin prueba alguna más que sus dichos que vertí la frase de maricón contra el ahora denunciante"* concluye haciendo referencia del significado de dicho término.

¹ Artículo 26º. Calificación de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38º del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

- El tercer video presentado señalaba que: *"lo único que acredita este video es una reflexión que da cuenta de los ataques cobardes como medio utilizado por los terroristas en general a través de la historia, pero en ningún momento ni se refiere ni pronuncia de manera específica al denunciante"* y solicita que se pueda tener en cuenta el documento presentado para el informe de calificación correspondiente
- 2.4 Con relación al primer video se visualizó en las imágenes difundidas, que grafican el incidente ocurrido el día 11 de diciembre de 2022, en el homicidio del Congreso de la República, son imágenes que muestran la parte pertinente que el denunciante quiere resaltar, luego se ve que ante las expresiones de la bancada de Perú Libre y otras que decían *"¡CASTILLO LIBERTAD!"* en ese ínterin se escucha decir a otro congresista; *"¡Son unos imbécilesellos mismo lo han metido a la cárcel y ahora le piden libertad!"*, finalmente se visualiza la reacción que tuvo el congresista denunciado, lo que ya es de conocimiento público.
- 2.5 Con relación al segundo video se visualizó a la congresista Susel Paredes, Piqué, quien da declaraciones a un medio de comunicación haciendo referencia a los hechos protagonizados por ambos congresistas señalando: *"El congresista Burgos lo insultaba, lo pechó, y al recibir un insulto le dijo maricón (maricón para mí no es un insulto) le gritó varias cosas, entonces aquí realmente estamos como los niños viendo quien ha sido el primero que dijo y el otro que reaccionó, mal los dos, mal todos. El país está convulsionado y el congreso no puede permitirse este tipo de acciones. "*
- 2.6 Con relación al tercer video se visualizó al congresista denunciado declarar al canal del Congreso de la Republica señalando: *"Bueno he sido agredido pues, por la espalda cobardemente, como siempre actúan todos los senderistas, todos los comunistas, los senderistas, todos los miembros del MRTA, siempre actúan por la espalda, asesinaron a políticos asesinaros a gobernadores, a funcionarios del Estado en el pasado entonces que podemos esperar – pues- de esa horda de terroristas que entro al Congreso de la República, gracias a que es parte de la decisión de la clase política, podemos decir que estamos tranquilos, porque mi conciencia está tranquila ya veremos que hacemos, que acciones vamos a realizar en contra de estos senderistas, pues que han venido a querer implantar, pues eso lo que vemos que lo que dijo Abimael Guzmán, pues la toma de Lima debemos seguir intentado...."*

- 2.7 Respecto a los medios probatorios presentados por el congresista denunciante se señaló con relación al primer video que no se observaba, ni se escuchaba al congresista Burgos Oliveros, mencionar ninguna imputación directa en contra del congresista denunciante, en el video se observan los hechos como se transcribieron los párrafos precedentes. En efecto luego se observó la parte pertinente que el denunciante resaltaba en su denuncia; por lo que no se compartió lo expresado por el congresista denunciado quien en sus descargos señaló, "**existe una burda edición del video para ocultar la vergonzosa agresión física**", posteriormente se visualizó la reacción que tuvo el congresista Burgos Oliveros, que ya es de conocimiento público. Por lo tanto; LA COMISIÓN, en ese sentido no evidenció una imputación directa en contra del congresista denunciante.
- 2.8 Con relación a las declaraciones para los medios de comunicación de la congresista Susel Paredes Pique y del propio congresista denunciado, LA COMISIÓN, analizó los videos alcanzados señalando que lo expresado por ambos congresistas correspondían a posiciones políticas, apreciaciones o percepción personal expresadas a través de declaraciones en los medios de comunicación; y en el caso del congresista Burgos Oliveros, hace referencia a la situación por la que atravesó el país en décadas pasadas. En ese sentido en el marco de los derechos fundamentales de las personas establecidos en la Constitución Política el artículo 2º numeral 4) señala que toda persona tiene derecho a las libertades de información opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen siendo que en el presente caso como lo hemos señalado las expresiones de ambos congresistas se enmarcan dentro de la libertad de opinión mediante la palabra oral de manera indubitable.
- 2.9 Se precisó que en el caso concreto de la denuncia formulada por el congresista Pasió Dávila Atanacio, se realizó ante la comisión de Ética el día 13 de diciembre de 2022, es decir a dos días de haber ocurrido los hechos que son de conocimiento y dominio público, acotando que el pleno del Congreso de la República en ese momento estimaba una posible sanción contra el congresista denunciante y el inicio de un proceso sancionador por disciplina parlamentaria conforme lo establece el artículo 61º del Reglamento del Congreso de la República. En consecuencia, si el congresista denunciante se sintió aludido por agresiones verbales, expresiones agraviantes y discriminatorias en su contra; debió proceder como corresponde en un Estado constitucional de derecho, a denunciar el hecho imputado ante la Comisión de Ética Parlamentaria u otra instancia que considere pertinente, muy por el

contrario procedió con una agresión inaceptable bajo todo punto de vista la que fue de conocimiento público a través de las distintas plataformas informativas, situación que abonó al desprestigio de la imagen del Congreso de la República que permanentemente viene siendo deteriorada, ameritando incluso que el Pleno del Congreso lo sancione con 120 días de suspensión en el ejercicio del cargo.

- 2.10 Que la actitud del congresista denunciante fue inapropiada, toda vez que lejos de denunciar las supuestas agresiones verbales de parte del denunciado, procedió a agredir por la espalda al congresista denunciado, lo que llevó a inferir que "*hizo justicia con mano propia*", al respecto el profesor Yecid Echeverry² sostiene: "La justicia por mano propia es una anomalía institucional que no tiene razonabilidad ni proporcionalidad en donde las personas en lugar de legitimar y acudir a las instancias correspondientes que han sido creadas con el propósito de resolver conflictos; deciden resolverlos por sí mismos"
- 2.11 Del mismo modo se señaló que también el artículo 417^o del código penal señala lo siguiente, respecto al ejercicio arbitrario de derecho. Justicia por propia mano El que, con el fin de ejercer un derecho, en lugar de recurrir a la autoridad se hace justicia arbitrariamente por sí mismo, será reprimido con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas.
- 2.12 Tal es así, que la conducta del denunciante fue sancionada por el Pleno del Congreso de la República, con fecha 28 de enero de 2022, con 62 votos a favor, 38 en contra y seis abstenciones, con la suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes con 120 veinte días legislatura sin goce de haber.

III MARCO LEGAL

- La introducción del CÓDIGO señala que dicho cuerpo legal, tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.
- Así mismo el artículo 2^o del CÓDIGO, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República y precisa que el congresista debe realizar su labor:

² Yesid Echeverry Enciso - Universidad de La Rioja

(...) conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia (...).

- Los literales a), del artículo 4º del CÓDIGO, establecen como deberes de conducta de los congresistas:
 - a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.
- Artículo 11 del CODIGO literal b), cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del congresista con la documentación probatoria correspondiente.
- Artículo 25 del Reglamento de Ética Parlamentaria numeral 1.b) y 25. 2)

EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP. N.º 098-2021-2022/CEP-CR, que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte interpuesta por el congresista Pasión Neomías Dávila Atanacio, contra el congresista **JUAN BARTOLOMÉ BURGOS OLIVEROS**; la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por **MAYORIA**, con 9 votos a favor de los congresistas: Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Diego Alonso Bazán Calderón, Juan Carlos Martín Lizárbaburu Lizárbaburu , Javier Rommel Padilla Romero, Magaly Ruiz Rodríguez, Hitler Saavedra Casternoque, Rosío Torres Salinas, y Karol Ivett Paredes Fonseca; en contra 06: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Valdemar Cerrón Rojas ,Flavio Cruz Mamani, Ruth Luque Ibarra, Kelly Portalatino Avalos, Elías Marcial Varas Meléndez; 01 (una) abstención del congresista Oscar Zea Choquechambi; en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13³, en concordancia con lo dispuesto en el literal c) del numeral 26.2 del artículo 26⁴ del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, la COMISIÓN;

³ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

⁴ Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38º del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 098-2021-2022/CEP-CR; interpuesta por el congresista **PASIÓN NEOMÍAS DAVILA ATANACIO**, contra el congresista **JUAN BARTOLOMÉ BURGOS OLIVEROS**, por la presunta infracción al artículo 2º del Código de Ética; y el literal c) del artículo 4º del Código de Ética Parlamentaria, disponiéndose su ARCHIVO DEFINITIVO.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de Ley.

Lima, 7 febrero de 2023.

Karol Ivett Paredes Fonseca
Presidente

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón
Secretario

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.